



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

01 DIC 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-1002

De la detenida revisión dada al expediente se advierte que en auto de fecha 13 de marzo de 2020 -visible a folio 32 del C. 1-, se señaló que la demandada **Claudia Catalina Garzón Perdomo**, actuando a través de apoderada, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito: no obstante, esto último no sucedió, es decir, no se presentaron medios exceptivos de mérito, como tampoco de la contestación se avizora oposición alguna frente a las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente, se deja sin valor el mencionado auto en ese sentido, para en su lugar indicar que se tiene por notificada a la demandada **Claudia Catalina Garzón Perdomo**, quien a través de su abogada **Leda Ximena Quintero Garzón**, contestó la demanda, pero sin oponerse a las pretensiones de la misma, máxime que los términos para tal fin se encuentran vencidos.

Ahora, en la contestación efectuada la abogada de la ejecutada pide especialmente que se dé aplicación al artículo 467 del Código General del Proceso, esto es, concediendo la elaboración de una póliza de seguros como garantía real *"ya que el valor de adjudicación del bien es superior al monto del crédito, para ser embargado"*.

Sin embargo, echa de menos la abogada **Leda Ximena Quintero Garzón**, que dicha prerrogativa no es aplicable al caso concreto, toda vez que esta acción es ejecutiva y no de adjudicación o realización especial de la garantía real de que trata el artículo en mención, por manera que se despacha desfavorablemente esta solicitud.

En auto subsiguiente continúese con el trámite que al presente proceso le corresponde.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 04 DIC 2020
Por anotación en Estado No 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. N
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

01 DIC 2020

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-1002

En atención a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, se tiene que la demandada **Claudia Catalina Garzón Perdomo**, se encuentra debidamente notificada de la presente demanda; no obstante, a través de su apoderada judicial no formuló excepciones algunas frente a las pretensiones de la demanda, como tampoco se opuso a las mismas, máxime que los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

Por tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y comoquiera que la demandada **Claudia Catalina Garzón Perdomo**, se notificó de la presente demanda; no obstante, no propuso medios exceptivos algunos en contra de las pretensiones de la misma, adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00., moneda corriente.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

04 DIC 2020

Por anotación en Estado No 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**